

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 106 de agosto 23 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	01351
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00251-00
Proceso	GARANTIA MOBILIARIA- APREHENSIÓN Y ENTREGA
Cuantía	MENOR
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1 list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado	CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. No. 129.978 del C.S.J. notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co
Demandado	CLAUDIA LORENA HERRERA PELAEZ con C.C. 31.573.183 cla_herrera_p@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega presentad por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y la misma aporte formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA por pago directo de mínima cuantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra de **CLAUDIA LORENA HERRERA PELAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31573183**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), la APREHENSIÓN del vehículo MODELO 2019, MARCA RENAULT, PLACAS EPQ820, LINEA SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SREB4KM432688, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812UE49323, de propiedad de la señora **CLAUDIA LORENA HERRERA PELAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31573183**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f6500ea71db3a68d6cf0921c65b01795d6213e6a37e24eb95c57c05e41caca**

Documento generado en 22/08/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>